

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 8 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00072, informando que la apoderada de la activa allegó la diligencia de notificación de la demandada, quien allegó oportunamente la contestación de demanda y no se presentó reforma del libelo incoatorio. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00072 00

Villavicencio, once (11) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de José Eduvina Montañas contra Colpensiones y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **DAMARIS REYES BARRERA**, fue notificada personalmente por secretaria y dentro del término allegó escrito de contestación de la demanda.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito contentivo de la contestación de demanda allegado por **DAMARIS REYES BARRERA**, se observa que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

De otra parte, las diligencias de notificación allegadas por la apoderada de la parte actora, no podrán ser tenidas en cuenta, como quiera que se están tramitando conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin embargo, los textos de las mismas son como lo establece la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **DAMARIS REYES BARRERA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **LEONARDO JIMENEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.642.681y Tarjeta Profesional

258.552 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **DAMARIS REYES BARRERA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: SEÑALAR el próximo **15 de agosto de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: 50001310500220220007200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°136 de fecha 12 de octubre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dac6def7c68b2f3aaee5df88225befe68d23538645c82955f0a1ba74143ebfc**

Documento generado en 11/10/2023 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>